



SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 205.-** Extracto del acta de la sesión pública extraordinaria, celebrada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad en primera convocatoria, el día 13 de mayo de dos mil veinte. **Pág. 412**
- 210.-** Decreto del Consejero de Fomento y Turismo, D. Alberto R. Gaitán Rodríguez, por el que se modifican las bases de la convocatoria para la obtención del C.A.P. que acredita la cualificación inicial de conductores de vehículos para los que resulte obligatorio estar en posesión de los permisos de conducción de las categorías C1, C1+E, Co C+E y D1,D1+E, D o D+E. **Pág. 412**
- 211.-** I.C.D.-Decreto de la Consejera de Juventud y Deportes, Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, D^a. Lorena Miranda Dorado, de fecha 15 de junio de 2020, por el que se aprueba el Calendario Electoral de la Federación de Vela de Ceuta. **Pág. 413**
- 212.-** I.C.D.-Decreto de la Consejera de Juventud y Deportes, Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, D^a. Lorena Miranda Dorado, de fecha 15 de junio de 2020, por el que se aprueba el Calendario y Reglamento Electoral de la Federación de Natación de Ceuta. **Pág. 414**
- 213.-** I.C.D.-Decreto de la Consejera de Juventud y Deportes, Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, D^a. Lorena Miranda Dorado, de fecha 15 de junio de 2020, por el que se aprueba el Calendario y Reglamento Electoral de la Federación de Fútbol de Ceuta. **Pág. 424**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 206.-** Información pública del expediente de solicitud de ampliación de licencia a terraza del local sito en c/ Valentín Cabillas nº 11, a instancia de D. Abdeslam Ben Sebih. **Pág. 437**
- 209.-** Corrección de errores del Sumario publicado en el B.O.C.CE. 6000, de fecha 16 de junio de 2020, relativo al anuncio nº 201 sobre la aprobación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la provisión de 1 plaza de Técnico Informático del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, mediante el sistema de oposición libre. **Pág. 437**

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CEUTA

- 208.-** Notificación a Tecnocon S.L., en Procedimiento Ordinario 302/2019. **Pág. 437**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE CEUTA

- 204.-** Notificación a D^a. Naima Benali, en Divorcio Contencioso 179/2019. **Pág. 438**

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****205.- EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA, CELEBRADA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE.**

- 1º) Desestimar la reclamación presentada por las centrales sindicales UGT y CCOO, en relación de establecer un fondo de ayudas destinado a complementar los salarios de los trabajadores afectados por ERTE en nuestra ciudad por causa de la crisis del COVID-19, en lo que concierne a su incorporación al primer expediente de modificación de créditos del vigente Presupuesto de 2020, inicialmente aprobado en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de la Asamblea el pasado día 11 de abril del presente ejercicio.
- 2º) Aprobar, de manera definitiva, el primer expediente de modificación de créditos del vigente presupuesto de la Ciudad de 2020, tal como el mismo fue inicialmente aprobado en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de la Asamblea el pasado día 11 de abril del presente ejercicio.
- 3º) De conformidad con la reclamación presentada al referido expediente por las centrales sindicales UGT y CCOO, establecer un fondo de ayudas, dotado con 2 millones de euros, que tenga por objeto complementar los salarios de los trabajadores sometidos a ERTE en nuestra ciudad por causa de la crisis del COVID-19, con sujeción, en todo caso, a los requisitos y condiciones recogidos en la exposición de motivos de esta propuesta.
- 4º) Facultar a la Consejería de Economía, Hacienda y Función Pública para cuantas actuaciones sean precisas al debido cumplimiento de lo acordado, en particular, para la preceptiva publicación de las resoluciones aprobadas.

LA SECRETARIA GENERAL
María Dolores Pastilla Gómez
Fecha 05/06/2020

EL PRESIDENTE
Juan Jesús Vivas Lara
09/06/2020

210.- DECRETO del Consejero de Fomento y Turismo, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se modifican las bases de la convocatoria para la obtención del Certificado de Aptitud Profesional que acredita la cualificación inicial de conductores de vehículos para los que resulte obligatorio estar en posesión de los permisos de conducción de las categorías C1, C1+E, C o C+E, así como D1, D1+E, D o D+E**ANTECEDENTES DE HECHO.-**

En el BOCCE Ordinario nº 5.961 de fecha 31 de enero de 2020 se publicaron las Bases de la Convocatoria para la obtención del Certificado de Aptitud Profesional (CAP), acreditativo de la Cualificación Inicial, para los permisos de conducción de las categorías C1, C1+E, C o C+E y D1, D1+E, D o D+E.

En el mismo se fijaba el calendario para la realización de las pruebas, cuyas convocatorias tercera y cuarta quedaron suspendidas por la aplicación de las medidas del Real Decreto 463/2020, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

El Real Decreto 1.032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la Cualificación Inicial y la Formación Continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera (Boletín Oficial del Estado nº 184, de 2 de agosto de 2007), incorpora al derecho español la Directiva 2003/59/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2003, adaptada por las Directivas 2004/66/CE y 2006/103/CE del Consejo. La norma comunitaria establece una nueva formación obligatoria para determinados conductores, y su finalidad es garantizar que el conductor esté capacitado, tanto para su acceso como para su continuación en la actividad profesional de conducción.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del mencionado Real Decreto y de la delegación de facultades del Estado en relación a los transportes por carretera en esta Ciudad Autónoma, según el Real Decreto 1.541/2006, de 15 de diciembre, (Boletín Oficial del Estado, de 28 de diciembre de 2006), así como la atribución de estas competencias al Consejero por Decreto de fecha 3 de marzo de 2020, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, ha resuelto:

PARTE DISPOSITIVA.-

ÚNICO.- Modificar las convocatorias TERCERA Y CUARTA para la obtención del Certificado de Aptitud Profesional (CAP) acreditativo de la Cualificación Inicial, que se celebrarán en Ceuta, el día 10 de septiembre para los permisos de conducción de las categorías C1, C1+E, C o C+E y el día 11 de septiembre para los permisos de conducción de las categorías D1, D1+E, D o D+E. Quienes deseen participar en las convocatorias, deberán presentar sus solicitudes entre el 11 y el 28 de julio de 2020.

Contra el presente decreto, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en su caso directamente Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que el interesado pueda considerar pertinente.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

EL CONSEJERO DE FOMENTO Y TURISMO
Alberto R. Gaitán Rodríguez
Consejero de Fomento y Turismo
Fecha 15/06/2020

Incorporado al Registro de
Decretos y Resoluciones
LA SECRETARIA GENERAL
María Dolores Pastilla Gómez
Fecha 16/06/2020

211.-

ANUNCIO

DECRETO de la Consejera de Juventud y Deporte, Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, Dña Lorena Miranda Dorado, de fecha quince de junio de dos mil veinte, por el que se aprueba el Calendario Electoral de la Federación de Vela de Ceuta.

Con fecha 27 de mayo de 2020 se recibió en este Organismo, solicitud formulada por la Federación de Vela de Ceuta, para la aprobación del calendario electoral, según establece el art. 14 del Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta de 30 de junio de 2000, BOCCE Nº 3.917.

Por el Jefe de Sección de la Consejería de Juventud y Deporte se procede al examen de la documentación presentada a fin de comprobar si se ajusta a la normativa vigente.

En tal sentido se comprueba que en el calendario electoral se determinan los requisitos establecidos en el art. 14.2 del Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta.

Por el R.D. 31/1999 de 15 de enero se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de Cultura y Deportes.

Según lo establecido en sus Estatutos, el Instituto Ceutí de Deportes en su artículo 3º apartado f), tiene como fines esenciales, entre otros, “Todos aquellos que sean consecuencia de los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de deporte”.

El Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta de 30 de junio de 2000, dispone en su Capítulo VI el procedimiento a seguir para la renovación de los Órganos de Gobierno de las Federaciones Deportivas de Ceuta.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 26 de junio de 2019, se nombra Presidenta del Organismo Autónomo Instituto Ceutí de Deportes, a la Excm. Sra. Consejera de Juventud y Deportes, Dña Lorena Miranda Dorado. El artículo 10 a) de los Estatutos del I.C.D. atribuyen a su Presidente la facultad de representar al Instituto Ceutí de Deportes, **HE RESUELTO:**

Primero.- Aprobar el presente Calendario Electoral de la Federación de Vela de Ceuta.

El **Calendario Electoral** previsto, en el que se han tenido en cuenta los plazos para las distintas actuaciones a las que dieran las elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente es el siguiente:

22 de junio de 2020

- Publicación de Reglamento Electoral y Convocatoria de Elecciones de la F.V.CE. en B.O.C.CE., I.C.D. y clubes inscritos en F.V.CE.
- Publicación del Censo Electoral Provisional.
- Disolución de Junta Directiva y constitución de Comisión Gestora.
- Apertura del plazo de presentación de candidaturas a Miembros de la Asamblea.

26 de junio de 2020

- Fin de plazo de recursos al Censo Electoral Provisional.
- Publicación del Censo Electoral Definitivo.
- Fin del plazo de presentación de candidaturas a Miembros de la Asamblea, a las 18,00 h.
- Proclamación de candidatos a Miembros de la Asamblea.
- Designación y nombramiento de la Mesa Electoral.

07 de julio de 2020

- Fin del plazo de la recepción del voto por correo, a las 18,00 h.

14 de julio de 2020

- Celebración de Elecciones a Miembros de la Asamblea General de la F.V.CE., desde las 16,00 a 20,00 h.
- Proclamación de Miembros de la Asamblea General de la F.V.CE.
- Convocatoria de la primera Asamblea General.
- Apertura del plazo de presentación de candidaturas a Presidente de la Federación de Vela de Ceuta.

15 de julio de 2020

- Fin del plazo de presentación de candidaturas a Presidente de la Federación de Vela de Ceuta, a las 12,00 h.

10 de julio de 2020

- Celebración de la primera Asamblea General, a las 17 h.
- Celebración de Elecciones a Presidente de la Federación de Vela de Ceuta.

Segundo.- Publicar el presente Calendario Electoral en el BOCCE.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

LORENA MIRANDA DORADO
PRESIDENTA DEL ORGANISMO I.C.D.
FECHA 16/06/2020

212.-

ANUNCIO

DECRETO de la Consejera de Juventud y Deporte, Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, Dña Lorena Miranda Dorado, de fecha quince de junio de dos mil veinte, por el que se aprueba el Calendario y Reglamento Electoral de la Federación de Natación de Ceuta

Con fecha 31 de mayo de 2020 se recibió en este Organismo, solicitud formulada por la Federación de Natación de Ceuta, para la aprobación del Reglamento y Calendario Electorales, según establece el art. 14 del Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta de 30 de junio de 2000, BOCCE Nº 3.917.

Por el Jefe de Sección de la Consejería de Juventud y Deporte se procede al examen de la documentación presentada a fin de comprobar si se ajusta a la normativa vigente.

En tal sentido se comprueba que en el reglamento se determinan los requisitos establecidos en el art. 14.2 del Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta.

Por el R.D. 31/1999 de 15 de enero se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de Cultura y Deportes.

Según lo establecido en sus Estatutos, el Instituto Ceutí de Deportes en su artículo 3º apartado f), tiene como fines esenciales, entre otros, “Todos aquellos que sean consecuencia de los trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de deporte”.

El Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta de 30 de junio de 2000, dispone en su Capítulo VI el procedimiento a seguir para la renovación de los Órganos de Gobierno de las Federaciones Deportivas de Ceuta.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 26 de junio de 2019, se nombra Presidenta del Organismo Autónomo Instituto Ceutí de Deportes, a la Excm. Sra. Consejera de Juventud y Deportes, Dña Lorena Miranda Dorado. El artículo 10 a) de los Estatutos del I.C.D. atribuyen a su Presidente la facultad de representar al Instituto Ceutí de Deportes, **HE RESUELTO:**

Primero.- Aprobar el presente Calendario y Reglamento Electoral de la Federación de Natación de Ceuta.

El **Calendario Electoral** previsto, en el que se han tenido en cuenta los plazos para las distintas actuaciones a las que dieran las elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente es el siguiente:

29 de junio de 2020

- Publicación de Reglamento Electoral y Convocatoria de Elecciones de la F.N.C. en B.O.C.C.E, I.C.D. y clubes inscritos en F.N.C.

- Publicación del Censo Electoral Provisional.
- Disolución de Junta Directiva y constitución de Comisión Gestora.
- Apertura del plazo de presentación de candidaturas a Miembros de la Asamblea.

3 de julio de 2020

- Fin de plazo de recursos al Censo Electoral Provisional.
- Publicación del Censo Electoral Definitivo.
- Fin del plazo de presentación de candidaturas a Miembros de la Asamblea, a las 18,00 h.
- Proclamación de candidatos a Miembros de la Asamblea.
- Designación y nombramiento de la Mesa Electoral.

14 de julio de 2020

- Fin del plazo de la recepción del voto por correo, a las 18,00 horas.

28 de julio de 2020

- Celebración de Elecciones a Miembros de la Asamblea General de la F.N.C., desde las 16,00 a 20,00 horas.
- Proclamación de Miembros de la Asamblea General de la F.N.C.
- Convocatoria de la primera Asamblea General.
- Apertura del plazo de presentación de candidaturas a Presidente de la Federación de Natación de Ceuta.

29 de julio de 2020

- Fin del plazo de presentación de candidaturas a Presidente de la Federación de Natación de Ceuta, a las 12,00 h.

30 de julio de 2020

- Celebración de la primera Asamblea General, a las 17:00 horas.
- Celebración de Elecciones a Presidente de la Federación de Natación de Ceuta.

Segundo.- Publicar el presente Calendario y Reglamenteto Electoral en el BOCCE.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

LORENA MIRANDA DORADO
PRESIDENTA DEL ORGANISMO
I.C.D.
FECHA 16/06/2020

REGLAMENTO ELECTORAL

FEDERACIÓN DE NATACIÓN DE CEUTA

CAPITULO I

Ceuta, 9 de junio 2.020.

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA. PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Normativa aplicable

Las elecciones a la Asamblea General y Presidencia la Federación de Natación de Ceuta se regularán por lo establecido en la Ley 10/1.990, de 15 de Octubre, del Deporte, en el Real Decreto 1835/1.991, de 20 de Diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, en el Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta, de fecha 26 de junio de 2.000, en los Estatutos de la F.N.C. y en el presente Reglamento Electoral.

ARTÍCULO 2.- AÑO DE CELEBRACIÓN

La publicación de la Convocatoria a Elecciones a Asamblea General y Presidencia, tendrán lugar dentro del año en que se celebren los Juegos Olímpicos (Juegos Olímpicos de Verano).

Artículo 3.- Carácter del sufragio

El sufragio tendrá carácter libre, directo, igual y secreto.

SECCIÓN SEGUNDA. CONVOCATORIA DE ELECCIONES**Artículo 4.- Realización de la convocatoria**

1- La convocatoria de elecciones a la Asamblea General se efectuará por la Junta Directiva de la Federación de Natación de Ceuta.

2- A partir de ese momento, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora.

Artículo 5.- Contenido de la convocatoria y Publicación

5.1.- La convocatoria de elecciones determinará, como mínimo:

- El Censo Electoral.
- La distribución del número de miembros de la Asamblea por estamentos.
- El Calendario Electoral.
- La composición de la Junta Electoral.
- Los modelos oficiales de sobres y papeletas.

5.2.- El anuncio de la convocatoria, se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad (BOCCE), en el lugar indicado por la Consejería de Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, donde, además, se expondrá el Censo Electoral, y en el Tablón de Anuncios de la Federación de Natación de Ceuta, ubicado en las instalaciones del Club Natación Caballa.

SECCIÓN TERCERA. EL CENSO ELECTORAL**Artículo 6.- Contenido del Censo Electoral**

El Censo Electoral para las elecciones a la Asamblea General recogerá la totalidad de los componentes de los distintos estamentos de la Federación de Natación de Ceuta que tengan la condición de electores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del presente Reglamento Electoral, clasificándolos en los siguientes grupos:

- Clubes.
- Deportistas.
- Técnicos (Entrenadores, Monitores).
- Jueces y Árbitros.

Artículo 7.- Electores incluidos en varios estamentos

2- La designación de los miembros titulares y suplentes de la Junta Electoral se realizará por la Junta Directiva, con carácter previo a la convocatoria de elecciones.

3- Además de sus tres miembros, será Presidente de la Junta Electoral, sin derecho a voto salvo lo dispuesto en el artículo 12.2, una persona designada por la Consejería de Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Artículo 10.- Duración

1- La Junta Electoral se constituirá el mismo día de la convocatoria de las elecciones, permaneciendo en activo hasta que termine el proceso electoral. La Junta Electoral actuará en las instalaciones del Club Natación Caballa, al no disponer la Federación de Natación de Ceuta de un local disponible.

2- La Comisión Gestora proveerá los medios razonables, tanto materiales, como personales, para que la Junta Electoral cumpla sus funciones.

Artículo 11.- Funciones

Son funciones propias de la Junta Electoral:

- a) Las resoluciones de las reclamaciones que se formulen respecto al Censo Electoral.
- b) La resolución de las consultas que se eleven por la Mesa Electoral y la elaboración de instrucciones para las mismas en materia de su competencia.
- c) La admisión y proclamación de candidaturas.
- d) La proclamación de los resultados electorales.
- e) La resolución de las reclamaciones y los recursos que se planteen con motivo de los diferentes actos electorales.
- f) El traslado a los organismos disciplinarios competentes de las infracciones que eventualmente se produzcan en el proceso electoral.
- g) La colaboración, en el ejercicio de sus funciones, con la Junta de Garantías Electorales.
- h) Aquellas otras que se deduzcan de su propia naturaleza o se le atribuyan por la normativa vigente.

Artículo 12.- Convocatoria y quorum

1- La Junta Electoral será convocada por su Presidente, ya sea por propia iniciativa o a petición de uno de sus miembros.

2- La Junta Electoral se considera válidamente constituida con la asistencia de dos de sus miembros, además del Presidente y decidirá los asuntos de su competencia por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente votará resolviendo la cuestión sometida al criterio de la Junta Electoral.

CAPITULO II**ELECCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL****SECCIÓN PRIMERA. COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL****Artículo 13.- Composición de la Asamblea General.**

1.- La Asamblea General estará integrada por un máximo de 10 miembros que se distribuirán de la siguiente manera:

CLUBES	4
DEPORTISTAS	4
TÉCNICOS	1
JUECES Y ÁRBITROS	1

SECCIÓN SEGUNDA. ELECTORES Y ELEGIBLES**Artículo 14.- Condición de electores y elegibles.**

1- Podrán ser electores y elegibles, en las elecciones para la Asamblea General, los componentes de los distintos estamentos que cumplan los requisitos siguientes.

- a) Para los Clubes: estar inscritos en la Federación de Natación de Ceuta y haberlo estado en la temporada anterior.
- b) Para los Deportistas: que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida por la Federación de Natación de Ceuta y la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior.
- c) Para los Técnicos (entrenadores y monitores): que se encuentren en posesión del título oficial Entrenador, o Monitor y tengan su licencia de Técnico desde el año anterior.
- d) Para los Jueces y Árbitros: encontrarse en posesión del título oficial y tengan su licencia para dicho empleo o cargo desde el año anterior.

2- En todo caso, los deportistas, técnicos, y jueces y árbitros, deberán ser mayores de dieciséis años, para ser electores, y deberán tener la mayoría de edad, para ser elegibles, con referencia en ambos casos a la fecha de celebración de las votaciones.

3- Los candidatos a miembros de la Asamblea General, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
- c) No sufrir sanción deportiva que lo inhabilite para el desempeño de cargos directivos .
- d) Pertenecer o ser miembro de alguno de los estamentos y hallarse en el Censo Electoral definitivo.

4- Si un miembro electo de la Asamblea General perdiera la condición por la que fue elegido, causará baja automática en aquella.

Artículo 15.- Inelegibilidad

No serán elegibles las personas físicas o jurídicas que incurran en alguna causa de inelegibilidad establecida por la normativa vigente.

Artículo 16.- Elección de los representantes de cada estamento

Los representantes de cada estamento en la Asamblea General serán elegidos por y entre los miembros de cada uno de ellos.

SECCIÓN TERCERA. SEDE ELECTORAL**ARTÍCULO 17.- SEDE ELECTORAL**

En las instalaciones del Club Natación Caballa, sitas en la Avenida Martínez Catena 1, ó en el lugar que se anuncie en la Convocatoria.

SECCIÓN CUARTA. PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS**Artículo 18.- Presentación de Candidaturas**

1- Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido a la Junta Electoral, en el plazo señalado en la convocatoria electoral. En el citado escrito, que deberá estar firmado por el interesado, figurará su domicilio y fecha de nacimiento, así como el estamento que se pretende representar, acompañándose fotocopia de su DNI y de la licencia en vigor.

2- Por el estamento de los Clubes, la candidatura se formulará por escrito, firmado por el Presidente o por quien tenga competencia para sustituirlo, haciendo constar la denominación de la entidad, nombrando en la misma como representante a su Presidente o persona que se designe, sin que la misma puede ser candidato por otro estamento, junto con escrito de aceptación de la misma adjuntando fotocopia de DNI.

3- Los candidatos podrán presentar su correspondiente candidatura a la vez que se abra el plazo de reclamaciones al Censo. Resueltas las citadas reclamaciones, se procederá a proclamar las candidaturas de la Asamblea.

Artículo 19.- Proclamación de candidaturas

Finalizado el plazo de las candidaturas, la Junta Electoral proclamará los candidatos en un plazo no superior a 48 horas.

Si el número de candidatos para un Estamento se corresponde con el número de miembros a la Asamblea establecido en la Convocatoria, la Junta Electoral procederá a proclamarlos como elegidos, continuando el procedimiento electoral respecto a los demás Estamentos. Si sucediera con todos los estamentos, la Junta Electoral procederá con los candidatos como establece el artículo 29.

Si el número de candidatos es inferior a los miembros de la Asamblea se procederá a una nueva convocatoria. Encargándose de ello a la Comisión Gestora.

SECCIÓN QUINTA. MESA ELECTORAL**Artículo 20.- Composición de la Mesa Electoral**

1- Se constituirá una única mesa electoral en las instalaciones del Club Natación Caballa para todos los Estamentos.

2- La designación de los miembros de la Mesa Electoral corresponderá a la Junta Electoral, de acuerdo con los apartados que se establecen a continuación:

- a) La Mesa Electoral, estará integrada por tres miembros: Los dos más mayores y el de menor edad que figuren en el Censo y con domicilio en Ceuta.
- b) La participación como miembros de la Mesa Electoral tiene carácter obligatorio.
- c) Actuará como Presidente de la Mesa, el miembro de mayor edad, y como Secretario, el miembro mas joven.
- d) En la Mesa Electoral podrá actuar como interventor un representante por cada candidatura.

Artículo 21.- Funciones de las Mesas Electorales

1- La Mesa Electoral se constituirá media hora antes del inicio de la votación y permanecerá en funciones hasta que se firme el acta a que se refiere el apartado 3 de éste artículo. Para quedar constituida habrán de estar presentes todos sus miembros, y en ausencia de éstos, los suplentes que hayan sido designados por la Junta Electoral.

2- La Mesa Electoral presidirá la votación, mantendrá un orden durante la misma, realizará el escrutinio y velará por la pureza del sufragio.

Específicamente son funciones de la Mesa Electoral:

- a) Declarar abierta y cerrada la jornada electoral.
- b) Recibir y comprobar las credenciales de los interventores.
- c) Comprobar la identidad de los votantes.
- d) Recoger las papeletas de votos y depositarlas en la urna.
- e) Proceder al recuento de votos.
- f) Adoptar medidas oportunas para conservar el orden en el recinto electoral.
- g) Resolver, con carácter inmediato, las incidencias que pudieran presentarse.

3- Por la Mesa Electoral se procederá a la redacción del acta correspondiente, en la que se consignará el nombre de los miembros de la misma y de los interventores acreditados, el número de electores asistentes, los votos válidos emitidos, los votos nulos, los resultados de la votación y las incidencias o reclamaciones que se produzcan como consecuencia de la misma. El acta será firmada por todos los miembros de la Mesa Electoral y por los interventores, si los hubiese. Los interventores podrán solicitar una fotocopia del acta.

4- La votación concluirá a la hora señalada o en el momento en el que hubiera votado el 100% del Censo Electoral.

SECCIÓN SEXTA. VOTACIÓN

Artículo 22.- Desarrollo de la votación

1- La votación se desarrollará sin interrupciones durante el horario que se haya fijado en la Convocatoria de Elecciones.

2- Solamente por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o interrumpirse la votación. En caso de suspensión de la votación no se tendrán en cuenta los votos emitidos, ni se procederá a su escrutinio. En tal caso la Junta Electoral procederá a fijar fecha inmediata para celebrar de nuevo la votación.

Artículo 23.- Acreditaciones del elector

El derecho a votar se acreditará por la inscripción en la lista del Censo Electoral y por la demostración de la identidad.

Artículo 24.- Emisión del voto

1- Cada elector podrá votar, como máximo, a tantos candidatos como corresponda elegir por el estamento en el que haya sido incluido en el Censo definitivo.

2- El Secretario comprobará la inclusión en el Censo y la identidad del votante. A continuación el Presidente introducirá el sobre con el voto en la urna. En ningún caso se admitirán papeletas sin sobre o en sobre no oficial.

3- Existirá un lugar reservado a la vista del público con las papeletas, donde el elector pueda introducir su voto en un sobre antes de emitirlo.

4- El elector que desee emitir su voto por correo introducirá la papeleta a que se refiere el artículo 26.2, en el sobre y una vez cerrado éste, lo pondrá en un sobre ordinario de mayor tamaño, acompañando fotocopia del DNI, pasaporte o carnet de conducir. El sobre exterior, dirigido a la Mesa Electoral de la Federación de Natación de Ceuta, deberá presentar en el anverso, el nombre del votante, así como el estamento al que pertenece el mismo.

Artículo 25.- Urna, sobres y papeletas

1- La urna será transparente y cerrada y única para todos los estamentos.

2- Los sobres y las papeletas se ajustarán al modelo oficial que se establezca en la convocatoria. Serán puestos a disposición de los electores, al menos, siete días antes de la fecha de la votación, a fin de facilitar el voto por correo.

Artículo 26.- Cierre de la votación.

1- Finalizada la votación en la Mesa Electoral, por ésta se comprobará que en los votos por correo, no existe duplicidad, en cuyo caso se procederá a la eliminación de ambos. Seguidamente, se procederá a la apertura del sobre exterior y, tras comprobar con la fotocopia del documento que acredite la personalidad, que el votante se halla inscrito en el Censo y que no ha ejercido el voto personalmente, se introducirá el sobre pequeño, sin abrirlo, en la urna, y se procederá a la destrucción de la fotocopia del DNI, salvo que existiera algún tipo de impugnación respecto a su voto, en cuyo caso se unirá al acta. Si existe duplicidad será eliminado el voto recibido por correo.

2- Sólo se admitirán los votos por correo que lleguen a la Mesa Electoral, por correo ordinario o servicio de mensajería, y siempre que se hallan recibido en el domicilio de la Federación de Natación de Ceuta, o el que esta designe en la convocatoria, antes de las 18:00 horas del día anterior a las votaciones.

SECCIÓN SÉPTIMA**ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE LOS RESULTADOS****Artículo 27.- Escrutinio**

1- Terminadas las operaciones detalladas en la Sección anterior del presente Reglamento, el Presidente declarará cerrada la votación y se iniciará el escrutinio. Un miembro de la Mesa irá extrayendo uno a uno los sobres de las urnas, abriéndolos, leyendo en voz alta los nombres de los candidatos votados y exhibiendo cada papeleta a los interventores presentes. Al final se confrontará el número total de papeletas con el de votantes anotados.

2- Serán nulos:

- a) Los emitidos en papeletas no oficiales, así como los emitidos en sobres que contengan mas de una papeleta, salvo que las incluidas fueran idénticas.
- b) Los votos emitidos a favor de un número de candidatos superior al máximo establecido para cada estamento.

3- Hecho el recuento de votos, el Presidente preguntará si hay alguna protesta que formular con el escrutinio, y no habiéndose hecho, o después de resueltas por mayoría de la Mesa las que se presentarán, anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de votantes, el de papeletas leídas, válidas, en blanco, nulas y el de votos obtenidos por cada candidatura.

4- Las papeletas de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes, con excepción de aquellas a las que se hubiere negado validez o hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta tras ser rubricadas por los miembros de la Mesa.

Artículo 28.- Proclamación de resultados

1- Finalizado el escrutinio, el acta, las papeletas nulas, las inadmitidas y las que hayan sido objeto de reclamación, se facilitarán a la Junta Electoral de forma inmediata.

2- En caso de empate a votos entre dos o más candidatos, la Junta Electoral designará elegido al candidato con más licencias consecutivas en la F.V.CE. con anterioridad a la convocatoria, y en caso de igualdad, procederá a realizar un sorteo entre los mismos y proclamará al candidato electo.

3- La Junta Electoral, una vez recibida la documentación y resueltas las dudas y reclamaciones que se hayan planteado, proclamará los resultados definitivos de las elecciones, que notificará a la Comisión Gestora y a la Consejería de Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

- a) Los candidatos, que podrán no ser miembros de la Asamblea General, deberán ser españoles, mayores de edad y no incurrir en causa de incapacidad o inelegibilidad.
- b) No ser miembro de la Comisión Gestora. Si algún miembro de la Comisión Gestora deseará presentar su candidatura a Presidente, deberá, previa o simultáneamente, abandonar dicha Comisión en el momento de la presentación de las candidaturas.
- c) Ser presentado, como mínimo, por el 15% de los miembros de la Asamblea General. Cada miembro de la Asamblea General podrá presentar más de un candidato.

SECCIÓN SEGUNDA. PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS**Artículo 32.- Presentación de candidaturas**

Las candidaturas se presentarán, en el plazo marcado en la convocatoria electoral, mediante escrito de solicitud de proclamación firmado por el interesado y dirigido a la Junta Electoral, en el que deberá figurar su domicilio, y al que se deberán adjuntar fotocopias del DNI, y escrito de presentación del 15% de los miembros de la Asamblea General, como mínimo.

Artículo 33.- Proclamación de candidaturas

Finalizado el plazo previsto en el artículo anterior, la Junta Electoral efectuará la proclamación de candidaturas en un plazo no superior a 24 horas, y enviará a los miembros elegidos de la Asamblea General, la relación de candidatos.

SECCIÓN TERCERA. MESA ELECTORAL**Artículo 34.- Composición de la Mesa Electoral**

- 1- La Mesa Electoral estará integrada por el miembro más joven y el de mayor edad de los integrantes de la Asamblea General, con excepción de los candidatos, que fueran miembros de la misma.
- 2- La condición de miembros de la Mesa tiene carácter obligatorio.
- 3- Actuará como Presidente de la Mesa Electoral, el miembro de mayor edad y como Secretario, el miembro mas joven.

Artículo 35.- Funciones de la Mesa Electoral

Respecto de las funciones de la Mesa Electoral, será de plena aplicación lo establecido en el artículo 22, para las elecciones a la Asamblea General.

SECCIÓN CUARTA. VOTACIÓN, ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS**Artículo 36.- Desarrollo de la votación y proclamación**

Serán aplicables a la elección de Presidente las normas establecidas en los artículos 23 a 27, del presente Reglamento Electoral, para las elecciones a la Asamblea General, con las particularidades siguientes:

- a) Para proceder válidamente a la elección, será precisa la presencia, al iniciarse la misma, de al menos la mitad mas uno del total de miembros de la Asamblea General.
- b) Cada elector sólo podrá votar a un candidato.
- c) Durante la votación podrán estar presentes los miembros de la Junta Electoral.
- d) No se admitirá el voto por correo ni la delegación del voto.
- e) Será elegido Presidente el candidato que alcance mayoría absoluta en la primera vuelta. Si no se alcanzara la mayoría Absoluta, se realizará una nueva votación por mayoría simple entre los dos candidatos que hubieran alcanzado el mayor número de votos. En caso de empate se suspenderá la sesión por un espacio de tiempo no inferior a una hora ni superior a tres, celebrándose una última votación, también por mayoría simple. De persistir el empate, se efectuará un sorteo que decidirá el Presidente.
- f) De todo ello se levantará el acta de proclamación correspondiente por la Junta Electoral y por la Asamblea General como sesión constitutiva, haciendo de Secretario en esta ocasión el que lo fue de la Mesa Electoral.

Artículo 37.- Cobertura de vacantes sobrevenida en la Presidencia

En caso de vacante sobrevenida en la Presidencia durante un mandato de la Asamblea General, se iniciarán unas nuevas elecciones a Presidente, en los términos establecidos en el presente Capítulo.

CAPÍTULO IV**RECLAMACIONES Y RECURSOS ELECTORALES****SECCIÓN PRIMERA. NORMAS COMUNES****Artículo 38.- Acuerdos y resoluciones impugnables**

Pueden ser objeto de reclamación o recurso, en los términos previstos en éste Capítulo, los siguientes acuerdos y resoluciones:

- a) Los acuerdos de órganos de gobierno y representación de la Federación de Natación de Ceuta, referentes a la inclusión o exclusión de electores y elegibles en el Censo Electoral.
- b) Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral y en relación con el mismo por la Comisión Gestora y por la Junta Electoral.

Artículo 39.- Legitimación activa

Las reclamaciones y recursos solo podrán interponerse por las personas interesadas, considerándolas como tales aquellas que resulten afectadas directa o indirectamente en sus derechos e intereses legítimos, por el acuerdo o resolución recurrida, o que puedan obtener un beneficio o perjuicio por la revisión del mismo.

Artículo 40.- Contenido de las reclamaciones y recursos

1- El plazo para la presentación de reclamaciones y recursos será el que se establece, para cada caso, en el presente capítulo.

2- En todo caso, el plazo se computará en días hábiles a partir del siguiente a la fecha de la notificación del acuerdo o resolución impugnado. Transcurrido ese plazo sin haberse interpuesto reclamación o recurso, el acuerdo o resolución será firme.

Artículo 41.- Publicidad de las resoluciones dictadas como consecuencia de las reclamaciones o recursos

Las resoluciones dictadas por la Junta Electoral de la Federación de Natación de Ceuta, y por la Junta Electoral Central, como consecuencia de las reclamaciones o recursos interpuestos ante dichos órganos, serán publicados en el tablón de anuncios de la Federación, sin perjuicio de la correspondiente notificación a los interesados.

SECCIÓN SEGUNDA. RECLAMACIONES ANTE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN DE NATACIÓN DE CEUTA**Artículo 42.- Reclamaciones contra el Censo Electoral Anual**

1- El Censo Electoral Provisional, cerrado al término de cada convocatoria, será expuesto públicamente en la sede de la Federación de Natación de Ceuta o lugar que se designe en la Convocatoria.

2- Los interesados podrán interponer reclamación contra el Censo Electoral anual provisional, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente al de su exposición.

3- La Junta Electoral de la Federación de Natación de Ceuta será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra el Censo Electoral anual provisional.

4- Contra el Censo Electoral anual definitivo podrá interponerse recurso ante la Junta Electoral Central en el plazo de dos días.

5- Los datos contenidos en el Censo Electoral, bien sea anual, bien el definitivo para las elecciones, estarán sujetos a lo que se establece la Ley de Protección de Datos.

Artículo 43.- Reclamaciones contra determinados aspectos de la convocatoria de elecciones

1- La Junta Electoral de la Federación de Natación de Ceuta será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra los diferentes aspectos del proceso electoral, sin perjuicio de su impugnación, cuando proceda, ante la Junta Electoral Central.

2- El plazo para interponer las reclamaciones a que se refiere el apartado 1 de éste artículo, será el de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente al que se produjo el acto que se pretenda impugnar.

3- La Junta Electoral deberá resolver la reclamación en el plazo de dos días hábiles desde el día siguiente a su interposición. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta dentro de dicho plazo, podrá considerarse desestimada.

4- Contra la resolución, expresa o presunta, que dicte la Junta Electoral, podrá interponerse recurso ante la Junta de Garantías Electorales.

Artículo 44.- Reclamaciones contra las resoluciones de las Mesas Electorales

1- La Junta Electoral de la Federación de Natación de Ceuta será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones de las Mesas Electorales.

2- El plazo de interponer reclamaciones a que se refiere el apartado anterior, será el de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente a la producción del acto que se impugne.

3- La Junta Electoral deberá resolver la reclamación en el plazo de dos días hábiles desde el día siguiente a su interposición. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta expresamente dentro de dicho plazo, podrá considerarse desestimada.

4- Contra la resolución que dicte, de forma expresa o presunta, la Junta Electoral, podrá interponerse recurso ante la Junta Electoral Central.

SECCIÓN TERCERA. RECURSOS ANTE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL**Artículo 45.- Actos impugnables ante la Junta Electoral Central**

La Junta Electoral Central de la Consejería de Deportes de la Ciudad de Ceuta, será competente para conocer de los recursos que se interpongan contra los actos de la Junta Directiva, Comisión Gestora o Junta Electoral, relacionados con el proceso electoral.

Artículo 46.- Tramitación de los recursos a la Junta Electoral Central

1- Los recursos dirigidos a la Junta Electoral Central deberán presentarse en el órgano federativo: Comisión Gestora o Junta Electoral, que adoptó el acuerdo o resolución impugnado, en el plazo de dos días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de producción o notificación del acto que se pretenda impugnar.

2- El órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral, ante el que se hubiera interpuesto el recurso, deberá remitir ante la Junta Electoral Central, de forma inmediata, comunicación expresiva de la interposición del recurso, con indicación de la fecha de presentación, identidad del recurrente, y acto recurrido.

3- Asimismo, el órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral, ante el que se hubiera interpuesto el recurso, deberá dar traslado inmediato del mismo a todos aquellos cuyos derechos e intereses legítimos pudieran resultar afectados por su eventual estimación, concediéndoles un plazo de dos días hábiles para que formulen las alegaciones que consideren procedentes.

4- Una vez cumplimentado el trámite de audiencia previsto en el apartado anterior, y sin dilación alguna, el órgano ante el que se hubiera interpuesto el recurso lo elevará a la Junta de Garantías Electorales, junto con el expediente original, las alegaciones presentadas por los interesados, y su propio informe.

Artículo 47.- Resolución de la Junta de Electoral Central

La Junta de Garantías Electoral Central resolverá en el plazo máximo de siete días hábiles a partir del siguiente a la recepción de la documentación completa.

Artículo 48.- Agotamiento de la vía administrativa

Las resoluciones de la Junta Electoral Central agotará la vía administrativa y son susceptibles de Recurso Contencioso-Administrativo que no suspenderá su eficacia, sin perjuicio de la resolución del mismo por los Tribunales.

Artículo 49.- Ejecución de las resoluciones de la Junta de Electoral Central

La ejecución de las resoluciones de la Junta de Electoral Central corresponderá a la Junta Electoral o, en su caso, al Presidente de la Federación de Natación de Ceuta.

213.-

ANUNCIO

DECRETO de la Consejera de Juventud y Deporte, Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, Dña Lorena Miranda Dorado, de fecha quince de junio de dos mil veinte, por el que se aprueba el Calendario y Reglamento Electoral de la Federación de Fútbol de Ceuta.

Con fecha 8 de junio de 2020 se recibió en este Organismo, solicitud formulada por la Federación de Fútbol de Ceuta, para la aprobación del Calendario y de Reglamento, según establece el art. 14 del Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta de 30 de junio de 2000, BOCCE Nº 3.917.

Por el Jefe de Sección de la Consejería de Juventud y Deporte se procede al examen de la documentación presentada a fin de comprobar si se ajusta a la normativa vigente.

En tal sentido se comprueba que en el reglamento se determinan los requisitos establecidos en el art. 14.2 del Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta.

Por el R.D. 31/1999 de 15 de enero se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de Cultura y Deportes.

Según lo establecido en sus Estatutos, el Instituto Ceutí de Deportes en su artículo 3º apartado f), tiene como fines esenciales, entre otros, "Todos aquellos que sean consecuencia de los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de deporte".

El Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta de 30 de junio de 2000, dispone en su Capítulo VI el procedimiento a seguir para la renovación de los Órganos de Gobierno de las Federaciones Deportivas de Ceuta.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 26 de junio de 2019, se nombra Presidenta del Organismo Autónomo Instituto Ceutí de Deportes, a la Excm. Sra. Consejera de Juventud y Deportes, Dña Lorena Miranda Dorado. El artículo 10 a) de los Estatutos del I.C.D. atribuyen a su Presidente la facultad de representar al Instituto Ceutí de Deportes, **HE RESUELTO:**

Primero.- Aprobar el presente Calendario y Reglamento de la Federación de Fútbol de Ceuta.

CALENDARIO ELECTORAL

Junio 2020

Jueves 18	Inicio del plazo para eventuales reclamaciones contra el censo, que estará expuesto en la sede de la Federación y en los Comités de Árbitros y Entrenadores, así como en la página web de la FFCE.
Martes 23	Solicitud para ser miembros de las mesas electorales.
	Finalización del plazo para formular reclamaciones en relación con el censo (14:00 horas).
Sábado 27	Constitución de las mesas electorales.
Lunes 29	Inicio del plazo para presentar candidaturas a miembros de la Asamblea General.

Julio 2020

- Sábado 4 Terminación del plazo de presentación de candidaturas a miembros de la Asamblea General (12:00 horas).
- Reunión Comisión Electoral para proclamación/rechazo de candidatos.
- Inicio plazo reclamaciones ante la Comisión contra la proclamación provisional de candidatos.
- Lunes 6 Finalización del plazo para reclamar ante la Comisión Electoral contra la proclamación provisional de candidatos (12:00 horas).
- Reunión Comisión Electoral para la proclamación de la lista de candidatos y publicación de la misma.
- Inicio plazo reclamaciones ante la Junta Electoral Autonómica.
- Proclamación definitiva y publicación de los candidatos a miembros de la Asamblea General.
- Jueves 9 Celebración simultánea de las elecciones a miembros de la Asamblea General en cada uno de los estamentos (de 11:00 a 19:00 horas)
- Notificación de los resultados, por cada una de las mesas, a la Comisión Electoral e inicio del plazo para formular reclamaciones ante la Comisión Electoral.
- Martes 14 Finalización del plazo para formular reclamaciones en relación al resultado de las elecciones a miembros de la Asamblea General (12:00 horas).
- Reunión de la Comisión Electoral para resolver sobre las mismas y proclamación de los miembros.
- Se inicia plazo para formular reclamaciones ante la Junta Electoral Autonómica.
- Jueves 16 Inicio del plazo para la presentación de candidaturas a la Presidencia de la Federación de Fútbol de Ceuta.
- Martes 21 Finalización del plazo para la presentación de candidaturas a la Presidencia de la Federación de Fútbol de Ceuta (12:00 horas).
- Reunión Comisión Electoral y proclamación provisional de candidatos.
- Inicio plazo reclamación ante Comisión Electoral.
- Lunes 27 Finaliza plazo para formular reclamaciones ante Comisión Electoral (12:00 horas).
- Resoluciones de la Comisión Electoral, en caso de que proceda, a las reclamaciones presentadas.
- Inicio plazo para reclamaciones ante Junta Electoral Autonómica.
- Jueves 30 **Celebración de la Asamblea General constituyente para elección de Presidente de la Federación de Fútbol de Ceuta.**

Segundo.- Publicar el presente Calendario y Reglamento Electoral en el BOCCE.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada

LORENA MIRANDA DORADO
PRESIDENTA DEL ORGANISMO
I.C.D.
FECHA 16/06/2020

**REGLAMENTO DE ELECCIONES A LA
ASAMBLEA GENERAL Y PRESIDENCIA
DE LA FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE CEUTA**

PERIODO OLÍMPICO 2020/2024

Febrero 2020

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Sección Primera.- Principios Generales

Artículo 1.- Normativa aplicable.

Las Elecciones a la Presidencia y Asamblea General de la Federación de Fútbol de Ceuta, se regularán por lo dispuesto en el presente Reglamento, y en lo no previsto en el mismo por los Estatutos y Reglamento General federativo.

Se respetarán en todo caso los principios democráticos, el de separación de poderes, el de transparencia y el de publicidad, en cuantas cuestiones sean propias del desarrollo del proceso electoral.

Artículo 2.- Año de celebración.

Las elecciones tendrán lugar en 2020, en el bien entendido que la convocatoria se efectuará de forma y manera que el calendario electoral permita que la sesión de la nueva Asamblea General que haya de elegir al Presidente de la FFCE tenga lugar antes de la finalización del año 2020.

El período de mandato de los que resulten elegidos será de cuatro años.

Artículo 3.- Carácter de sufragio.

Tanto el Presidente de la FFCE como los miembros de la Asamblea General serán elegidos por sufragio libre, directo, igual y secreto.

Sección Segunda.- Convocatoria de elecciones

Artículo 4.- Realización de la convocatoria.

La convocatoria de elecciones se efectuará por el Presidente de la FFCE, y tanto ésta como el calendario electoral se comunicarán a la RFEF con diez días naturales de antelación al comienzo del proceso.

Artículo 5.- Contenido de la convocatoria.

La convocatoria de elecciones deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- Censo electoral.
- Distribución del número de miembros de la Asamblea General por estamentos (Clubes, Futbolistas, Árbitros y Entrenadores).
- Calendario electoral, en el que se respete el derecho al recurso federativo antes de la continuación del procedimiento y de sus respectivos trámites.
- Modelos oficiales de sobres y papeletas.
- Composición nominal de la Comisión Electoral y de la Comisión de Apelación.

Artículo 6.- Publicidad de la convocatoria.

1. El anuncio de la convocatoria se deberá publicar en la página web de la FFCE y en el BOCCE.
2. La convocatoria con el contenido indicado en el artículo anterior, deberá ser objeto de la máxima publicidad y difusión posible.
3. Deberá ser expuesta durante cinco días en los tabloneros de anuncios de la FFCE.

Artículo 7.- Contenido del censo electoral.

1. El censo electoral para las elecciones a la Asamblea General recogerá la totalidad de los componentes de los distintos estamentos de la FFCE que tengan la condición de electores, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, clasificándose en los siguientes grupos: Clubes, Futbolistas, Árbitros y Entrenadores.
2. El censo electoral que ha de regir en cada elección tomará como base el último disponible actualizado al momento de la convocatoria de las elecciones.

Artículo 8.- Publicación y reclamaciones.

1. El censo provisional se publicará simultáneamente con la convocatoria de las elecciones. Contra el mismo se podrá interponer, en el plazo de cinco días, reclamación ante la Comisión Electoral.
2. El censo será considerado definitivo si no se presentase reclamación alguna contra el provisional, o cuando, de haberse presentado, hubiese sido resuelta. Contra el censo definitivo no podrá formularse ningún tipo de impugnación en otras fases del proceso electoral.
3. Queda prohibida cualquier información particularizada sobre los datos personales contenidos en el censo electoral.
4. El tratamiento y exposición pública de los datos contenidos en el censo tendrá por exclusiva finalidad garantizar el ejercicio por los electores de su derecho de sufragio, no siendo posible su utilización ni cesión para ninguna finalidad distinta de aquella.

Artículo 9.- Composición y sede.

1. Corresponde a la Comisión Electoral la organización y supervisión de los comicios, adoptando las decisiones que para ello fueran menester; y será al propio tiempo, la Mesa Electoral de las elecciones a la Presidencia de la FFCE.
2. Estará compuesta por el Juez Único de Competición, el Juez de Apelación y el Presidente del Comité Jurisdiccional, todos ellos licenciados en derecho, actuando como Secretario General, con voz pero sin voto, el de la FFCE. De entre ellos se elegirá a uno que actuará como Presidente.
3. El Presidente de la Comisión Electoral contará con voto de calidad.
4. Será sede de la Comisión la propia de la FFCE.
5. Los acuerdos de la Comisión Electoral serán notificados a los interesados y publicados en el tablón de anuncios.

Artículo 10.- Duración.

La Comisión Electoral se constituirá el mismo día de la convocatoria de las Elecciones, permaneciendo en activo hasta que finalice el proceso electoral.

Artículo 11.- Funciones.

Además de la genérica que prevé el presente Reglamento Electoral, compete, con carácter específico, a la Comisión Electoral:

1. La resolución de las reclamaciones que se formulen respecto del censo electoral.
2. La resolución de las consultas que se le eleven por las Mesas Electorales.
3. La admisión y proclamación de candidaturas.
4. La proclamación de los resultados electorales.

5. La resolución de las reclamaciones que se planteen con motivo de los diferentes actos electorales.
6. Velar por la aplicación de los Estatutos, Reglamentos y Disposiciones de la FFCE, así como las contenidas en el presente Reglamento.
7. Aquellas otras que se deduzcan de su propia naturaleza o se le atribuya por la normativa vigente.

Artículo 12.- Convocatoria y quorum.

1. La Comisión Electoral será convocada por su Presidente, a instancia propia o a petición de cualquiera de los demás miembros; y para que está válidamente constituida deberán concurrir al menos dos de aquellos.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos.
3. De las sesiones de la Comisión se levantará la correspondiente acta que firmará el Secretario con el visto bueno del Presidente.
4. La Comisión notificará a los interesados, inmediatamente de sus reuniones, los acuerdos y decisiones que hubiere adoptados.
5. Contra los acuerdos o resoluciones de la Comisión, podrá interponerse recurso ante la Junta Electoral Autonómica en el plazo de dos días naturales.

CAPÍTULO II ELECCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

Sección Primera.- Composición de la Asamblea General

Artículo 13.- Composición.

1. La Asamblea General estará integrada por 42 miembros, de los cuales 2 son natos y cuarenta electos.
2. Son miembros natos:
 - El Presidente de la FFCE.
 - El Vicepresidente 1º de la FFCE.
3. Serán miembros electos los cuarenta representantes elegidos en los distintos estamentos.
4. La representación de los cuatro estamentos se determina en las siguientes proporciones:
 - Clubes el 50%, siendo un total de 20 Clubes de los 49 del censo provisional, de los cuales 2 de ellos serán de la modalidad de fútbol sala seniors dependientes de la FFCE, tanto en categoría nacional como Territorial.
 - Jugadores el 25%, siendo un total de 10 representantes de los 347 del censo provisional de Jugadores Elegibles, de los cuales 3 de ellos serán de la modalidad de fútbol sala seniors y 2 de fútbol femenino.
 - Árbitros el 10%, siendo un total de 4 representantes de los 46 del censo provisional de Árbitros Elegibles.
 - Entrenadores 15%, siendo un total de 6 representantes de los 51 del censo provisional de Entrenadores.

Sección Segunda.- Electores y Elegibles.

Artículo 14. Condición de electores y elegibles.

1. Podrán ser electores y elegibles, en las elecciones para la Asamblea General, los componentes de los distintos estamentos que cumplan las siguientes condiciones:
 - a) Los Futbolistas que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida por la FFCE y la hayan tenido, al menos durante la temporada anterior.

- b) Los Clubes inscritos en la FFCE en las mismas circunstancias señaladas en el apartado anterior.
 - c) Los Árbitros y Entrenadores, asimismo en las mismas circunstancias señaladas anteriormente.
2. En todo caso, los Futbolistas, Árbitros y Entrenadores deberán ser mayores de dieciséis años para ser electores y tener la mayoría de edad para ser elegibles, referenciados en ambos casos a la fecha de celebración de las elecciones a la Asamblea General.

Artículo 15. Inelegibilidades.

No serán elegibles las personas físicas o jurídicas que incurran en alguna causa de inelegibilidad establecida en la normativa vigente.

Artículo 16. Elección de representantes de cada estamento .

Los representantes de cada estamento en la Asamblea General serán elegidos por y entre los miembros de cada uno de ellos.

Sección Tercera. Presentación y proclamación de candidaturas

Artículo 17.- Presentación de candidaturas a miembros de la Asamblea General.

1. Las candidaturas de las personas físicas se presentarán mediante escrito dirigido a la Comisión Electoral, en el plazo señalado en la convocatoria electoral. En el citado escrito, que deberá estar firmado por el interesado, figurará su domicilio y fecha de nacimiento, así como el estamento al que se pretende representar, acompañándose fotocopia de su DNI en vigor.
2. Tratándose del estamento de clubs, las candidaturas se formularán por escrito firmado por el Presidente o por quien tenga competencia para sustituirlo, haciendo constar la denominación de la entidad, la especialidad a la que pertenece, nombrando como representante a su Presidente o persona que designe, junto con escrito de aceptación de la misma y fotocopia del DNI.

Artículo 18.- Proclamación de candidaturas.

1. Finalizado el plazo de presentación de las candidaturas, la Comisión Electoral proclamará los candidatos en un plazo no superior a 48 horas.
2. Cuando el número de candidatos presentados para un determinado estamento fuera igual al de puestos que hayan de elegirse, aquellos serán proclamados automáticamente, sin necesidad de votación.

Sección Cuarta.- Mesas Electorales

Artículo 19.- Composición.

1. Se establecen cuatro mesas electorales, una por cada estamento.
2. Cada una de dichas mesas estará compuesta por dos miembros.
3. Tratándose de la referida a los futbolistas, árbitros y entrenadores los miembros serán siempre el de mayor y menor edad de cada uno de los censos. En el caso de los Clubs estará formada por el Club más antiguo y el más moderno, siendo el más antiguo el Presidente.
4. En el supuesto de que alguna de las Mesas Electorales no se conformara total o parcialmente, la Comisión Electoral proveerá sobre el particular designado las personas que hayan de integrarla o completarla, incluso con empleados de la propia Federación.
5. En cada Mesa Electoral podrá actuar como interventor de candidato ante el Presidente de la Mesa y cuya función se limitará a presenciar el acto de votación y el del escrutinio, con derecho a que se recojan en el acta correspondiente las manifestaciones que desee formular sobre el desarrollo del acto electoral.

Artículo 20.- Funciones.

1. Cada Mesa Electoral se constituirá una hora antes del inicio de la votación y permanecerá en funciones hasta que se firme el acta a que se refiere el presente artículo. Para quedar constituida deberán estar presentes todos sus miembros.
2. La Mesa Electoral presidirá la votación, mantendrá el orden durante la misma, realizará el escrutinio y velará por la pureza del sufragio. Específicamente le corresponde:
 - Declarar abierta y cerrada la jornada electoral.
 - Recibir y comprobar las credenciales de los interventores.
 - Comprobar la identidad de los votantes.
 - Recoger las papeletas del voto y depositarla en la urna.
 - Proceder al recuento de votos.
 - Adoptar las medidas oportunas para cuidar del orden en el recinto electoral.
 - Resolver de inmediato, cualquier incidencia que pudiera presentarse.
3. Por la Mesa Electoral se procederá a la redacción de la correspondiente acta, en la que se consignará el nombre de los miembros de la mesa e interventores acreditados de candidato, el número de electores asistentes, los votos válidos emitidos, los votos nulos, los resultados de la votación y las incidencias o reclamaciones que se produzcan como consecuencia de la misma. El acta será firmada por todos los miembros de la Mesa y por los interventores, si los hubiese. Estos podrán solicitar una copia del acta.

Sección Quinta.- Votación

Artículo 21.- Desarrollo de la votación.

1. La votación se desarrollará de manera simultánea en cada una de las mesas electorales y sin interrupciones durante el horario que se haya fijado en la convocatoria de elecciones.
2. Solamente por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o interrumpirse la votación. En el primer supuesto, la Comisión Electoral procederá a fijar fecha inmediata para la votación. En el segundo supuesto, los votos emitidos serán custodiados por la Comisión Electoral hasta que se reanude el proceso. Una vez solventados los hechos que provocaron la suspensión, la Comisión Electoral, con carácter inmediato, ordenará la continuación del acto electoral en la fase en la que se encontraba.

Artículo 22.- Acreditación del elector.

Darán testimonio del derecho al voto, la inclusión en el censo electoral y la acreditación de la identidad del elector con documento oficial en vigor, extremos que deberá comprobar la Mesa.

Artículo 23.- Emisión del voto.

1. Cada elector podrá votar, como máximo, a tantos candidatos como corresponda elegir en cada mesa por el estamento al que pertenezca.
2. El Presidente de la Mesa comprobará la inclusión en el censo y la identidad del votante. A continuación introducirá el sobre que éste le entregará con el voto en la urna. En ningún caso se admitirán papeletas sin sobre o en sobre no oficial.
3. Existirá un lugar oculto a la vista del público con papeletas, donde el elector pueda introducir su voto en un sobre antes de emitirlo.

Artículo 24.- Urnas, sobres y papeletas.

1. Las urnas serán iguales, transparentes y cerradas y habrá una por cada estamento.
2. Los sobres y papeletas se ajustarán al modelo oficial que se establezca en la convocatoria. En cada estamento serán puestas a disposición de los electores con una antelación mínima de siete días a la fecha de la votación, a fin de facilitar el ejercicio del voto por correo.

Artículo 25.- Cierre de la votación.

1. Llegada la hora en que haya de finalizar la votación, el Presidente dará cuenta de ello a los presentes en voz alta y no permitirá entrar a nadie más en el local. Seguidamente, preguntará si alguno de los electores presentes no ha votado todavía y se admitirán los votos que se emitan a continuación.
2. Acto seguido, el Presidente procederá a introducir en la urna los sobres que contengan las papeletas de votos emitidos por correo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.
3. A continuación votarán los miembros de la Mesa y lo interventores, en su caso.

Artículo 26.- Voto por correo.

1. El elector que desee emitir su voto por correo introducirá la papeleta en el sobre al que se refiere el artículo 24.2 y, una vez cerrado éste, lo pondrá en un sobre ordinario de mayor tamaño, acompañando fotocopia del DNI en vigor.

El sobre exterior será dirigido a la mesa electoral correspondiente y deberá expresar en el reverso el nombre del votante, así como el estamento al que pertenece el mismo.
2. Finalizada la votación la Mesa Electoral correspondiente comprobará que no exista duplicidad en los votos por correo recibido. Si la hubiere se procederá a la eliminación de ambos. Seguidamente se realizará la apertura del sobre exterior y, tras comprobar con la fotocopia del DNI que el votante se halla inscrito en el censo y que no ha ejercido el voto personalmente, se introducirá el sobre pequeño, sin abrirlo, en la urna, y se procederá a la destrucción de la fotocopia del DNI salvo que existiera algún tipo de impugnación respecto a su voto, en cuyo caso se unirá al acta. Si existiere duplicidad entre el voto personal y el voto por correo será eliminado este último.
3. Solo se admitirán los votos de esta clase que lleguen a la Mesa Electoral, por correo ordinario o servicio de mensajería antes de las dieciocho horas del día inmediatamente anterior al de la celebración de las elecciones.

Sección sexta.- Escrutinio y proclamación de resultados.

Artículo 27.- Escrutinio.

1. Terminadas las operaciones detalladas en el apartado anterior del presente Reglamento, el Presidente declarará cerrada la votación y cada mesa iniciará al escrutinio. Un miembro de la misma irá extrayendo uno a uno los sobres de las urnas, abriéndolos, leyendo en voz alta los nombres de los candidatos votados y exhibiendo cada papeleta a los interventores presentes. Por último se confrontará el número total de papeletas con el de votantes anotados.
2. Serán nulos:
 - a) Los votos emitidos en papeletas no oficiales, así como los incluidos en sobres que contengan más de una papeleta, salvo que éstas fueran idénticas.
 - b) Los votos emitidos en favor de un número de candidatos superior al máximo establecido para cada estamento.
3. Hecho el recuento de votos, el Presidente preguntará si hay alguna protesta que formular contra el escrutinio, y no habiéndose hecho, o después de resueltas por mayoría de la Mesa las que se presentaran, anunciará en voz alta el resultado, especificando el número de votantes, el de papeletas leídas, el de papeletas inadmitidas, el de papeletas en blanco, el de papeletas nulas y el de votos obtenidos por cada candidatura.
4. Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes, con excepción de aquellas a las que se hubiere negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales, tras ser rubricadas por los miembros de la Mesa, se unirán al acta que se redactará conforme prevé el presente Reglamento.

Artículo 28.- Proclamación de resultados.

1. Finalizado el escrutinio, el acta, las papeletas nulas, las inadmitidas y las que hayan sido objeto de reclamación se remitirán a la Comisión Electoral.
2. La Comisión Electoral, una vez recibida la documentación de todas las mesas y resueltas las dudas y reclamaciones que se hayan planteado, proclamará los resultados definitivos de las elecciones.
3. En caso de empate a votos entre dos o más candidatos, la Comisión Electoral procederá a realizar un sorteo entre los mismos y proclamará al candidato electo.

CAPÍTULO III ELECCIÓN DE PRESIDENTE

Sección Primera.- Forma de elección.-

Artículo 29.- Forma de elección.

El Presidente de la FFCE será elegido en la primera reunión de la nueva Asamblea General, por los miembros de ésta presentes en el momento de la elección, cuyo número no podrá ser inferior a la mitad más uno del total que lo conforman, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto.

Artículo 30.- Convocatoria.

La convocatoria de elecciones a Presidente se realizará conjuntamente con la de la primera reunión de la Asamblea General.

Artículo 31.- Elegibles.

1. Son requisitos necesarios para ser candidato a Presidente:

1.1.- Reunir las siguientes condiciones:

- a) Tener la cualidad de elegible expresada en el artículo 14 del presente Reglamento.
- b) Ser mayor de edad y hallarse en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No estar inhabilitado para el desempeño de un cargo público por sentencia judicial firme, ni estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva alguna.
- d) No ostentar cargo directivo alguno en otra Federación Deportiva de la Ciudad de Ceuta.

1.2.- Ser avalado, como mínimo, por el veinticinco por ciento de los miembros de la Asamblea General, sin que pueda haber duplicidad en la concesión del aval.

El aval formulado por personas físicas deberá serlo mediante escrito dirigido al avalado, con expresión de filiación completa del avalista, su cualidad de miembro de la Asamblea General, indicando el estamento al que representa, firma, adjuntando fotocopia del DNI. En el caso de personas jurídicas o clubs el aval deberá estar suscrito y firmado por el Presidente del mismo y deberá llevar el sello del Club.

1.3 Los clubs podrán ejercer su derecho a ser elegible a través de la presentación del candidato que estimen oportuno, que deberá cumplir, en todo caso, las condiciones que prevé el presente artículo, y ser asambleísta. Cada club no podrá presentar a más de un candidato.

Artículo 32.- Inelegibles.

Será causa de inelegibilidad la de ser miembro de la Comisión Electoral.

Si algún miembro de dicha Comisión deseara presentar su candidatura a Presidente, deberá, previa o simultáneamente, cesar en aquella a la que pertenezca.

Sección Segunda.- Presentación y proclamación de candidaturas

Artículo 33.- Presentación de candidaturas.

Las candidaturas a la Presidencia de la FFCE se presentarán en el plazo establecido en la convocatoria electoral, mediante escrito de solicitud de presentación firmado por el interesado y dirigido a la Comisión Electoral, en el que deberá figurar su domicilio, adjuntando fotocopia del DNI en vigor, avales del veinticinco por ciento como mínimo los miembros de la Asamblea General, declaración de no estar incurso en causa alguna de inelegibilidad ni inhabilitación firme.

Artículo 34.- Proclamación de candidaturas.

Finalizado el plazo previsto en el artículo anterior, la Comisión Electoral proclamará los candidatos en plazo no superior a veinticuatro horas notificándolo a éstos a los efectos de formular los oportunos recursos.

Sección tercera.- Mesa Electoral

Artículo 35.- Composición.-

1. Según dispone el presente Reglamento, la Comisión Electoral actuará como Mesa Electoral en el acto de elección del presidente, presidiendo la Asamblea General en que las mismas tengan lugar.
2. Por cada candidatura podrá actuar un interventor, con un eventual suplente.

Artículo 36.- Funciones.

Respecto de las funciones de la Mesa Electoral será de plena aplicación lo dispuesto en el artículo 20 del presente Reglamento.

Sección cuarta.- Votación, escrutinio y proclamación de resultados.

Artículo 37.- Desarrollo de la votación.

1. Para la votación de Presidente, que deberá realizarse en todo caso sea cual sea el número de candidatos serán aplicables las normas establecidas en el presente Reglamento para las elecciones a miembros de la Asamblea General con las particularidades siguientes:
 - a) Para proceder válidamente a la elección, será precisa la presencia, al iniciarse la misma, de al menos la mitad más uno del total de los miembros de la Asamblea General.
 - b) Cada elector podrá votar a un solo candidato.
 - c) No se admitirá el voto por correo ni la delegación del voto.
 - d) En el caso de que ningún candidato alcance la mayoría absoluta en la primera vuelta, se realizará una nueva votación por mayoría simple entre los dos candidatos que hubieren alcanzado el mayor número de votos. En caso de empate se suspenderá la sesión por un espacio de tiempo no inferior a una hora ni superior a tres, celebrándose una última votación, también por mayoría simple. De persistir el empate se efectuará un sorteo que decidirá quien haya de ser el presidente.
2. Durante la votación, no se permitirá la entrada de ninguna persona ajena a la organización federativa al recinto donde se desarrolle la misma.

Artículo 38.- Escrutinio y proclamación de resultados.

1. Concluida la votación, el Presidente de la Comisión Electoral procederá a la apertura de la urna; y acto seguido, contabilizará el número de papeletas depositadas y comprobará su validez.
2. Llevado a cabo esto, la Comisión procederá al recuento de los sufragios obtenidos por los diferentes candidatos.
3. Finalizado dicho recuento, el Presidente de la Comisión Electoral procederá a comunicar a la Asamblea el resultado de la elección.
4. Siendo precisa una segunda votación, la misma tendrá lugar transcurridos sesenta minutos.
5. Proclamados los resultados definitivos, se procederá a la redacción y firma de la correspondiente acta en la forma prevista en el artículo 20.3 del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV RECLAMACIONES Y RECURSOS

Sección Primera.- Normas comunes.

Artículo 39.- Acuerdos y resoluciones impugnables.

Pueden ser objeto de reclamación o recurso, en los términos previstos en el presente capítulo, los acuerdos y resoluciones de los órganos competentes, referentes a la inclusión o exclusión de electores y elegibles en el censo y los adoptados por la Comisión Electoral en el transcurso de los comicios.

Artículo 40.- Legitimación activa.

Las reclamaciones y recursos sólo podrán interponerse por las personas interesadas, considerándose como tales aquellas que resulten afectadas directa o indirectamente en sus derechos o intereses legítimos individuales o colectivos por el acuerdo o resolución.

Artículo 41.- Contenido de las reclamaciones y recursos.

Las reclamaciones y recursos deberán presentarse por escrito debidamente firmado, en el que se hará constar la identificación del reclamante, el domicilio a efectos de notificación y, si fue posible, número de teléfono, correo electrónico o cualquier otro método que facilite la comunicación. El escrito precisará el acuerdo o resolución recurrida, los fundamentos en que se basa la impugnación y la pretensión que se deduce contra dicho acuerdo o resolución.

Artículo 42.- Plazo de presentación de las reclamaciones y recursos.

1. El plazo para la presentación de las reclamaciones y recursos será, salvo disposición en contrario del presente Reglamento, de dos días naturales, a partir del siguiente a la fecha de la notificación del acuerdo o resolución impugnado.
2. Transcurrido el plazo que prevé el apartado anterior sin haberse interpuesto reclamación o recurso, el acuerdo o resolución devendrá firme.

Artículo 43.- Publicidad de las resoluciones dictadas como consecuencia de reclamaciones y recursos.

Las resoluciones dictadas por la Comisión Electoral como consecuencia de las reclamaciones y recursos interpuestos ante la misma, serán publicadas en el tablón de anuncios de la FFCE, sin perjuicio de la notificación al interesado.

Sección Segunda Reclamaciones ante la Comisión Electoral

Artículo 44.- Reclamaciones contra el censo electoral.

El censo electoral inicial será expuesto públicamente en la sede de la FFC durante cinco días naturales después de su aprobación. En ese plazo podrán presentarse reclamaciones para que aquella pueda rectificar los errores, omisiones o datos incorrectamente indicados en cada caso.

Artículo 45.- Reclamaciones contra determinados aspectos de la convocatoria de elecciones.

1. La Comisión Electoral será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra los siguientes aspectos de la convocatoria de elecciones:

a) Censo electoral provisional.

El censo se publicará simultáneamente con la convocatoria de las elecciones y contra el mismo se podrá interponer reclamación ante la Comisión Electoral en el plazo de cinco días naturales.

Resueltas las reclamaciones y definitivo el censo electoral no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral.

b) Modelos oficiales de sobres y papeletas.

2. La Comisión Electoral deberá resolver la reclamación al día siguiente del de su interposición.

En el caso de que no fuere resuelta expresamente dentro de dicho plazo, se entenderá desestimada.

Artículo 46. Otra clase de reclamaciones.

1. Según prevé el presente Reglamento la Comisión Electoral será competente para conocer de cualesquiera reclamaciones que se interpongan en relación al desarrollo de los comicios.
2. El plazo para interponer las reclamaciones será de dos días naturales, a contar del siguiente a la notificación de la resolución impugnada.
3. La Comisión Electoral deberá resolver la reclamación al siguiente día de su interposición.

En caso de que no fuera resuelta expresamente dentro de dicho plazo, se entenderá desestimada.

Sección Tercera.- Recurso ante la Junta Electoral Autonómica

Artículo 47.- Acuerdo y resoluciones impugnables ante la Junta Electoral Autonómica.

Frente a la decisión de la Comisión Electoral de proclamar o rechazar las candidaturas a miembros de la Asamblea General, y a la Presidencia de la FFCE, así como los miembros electos de la misma, y proclamación de Presidente de la FFCE los interesados podrán formular recurso ante la Junta Electoral Autonómica.

Artículo 48.- Cómputo de los plazos.

Los términos y plazos contenidos en el presente Reglamento se entienden referidos a día naturales, salvo que expresamente se dispusiera lo contrario, computando como tal el sábado.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS**206.-****ANUNCIO**

Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de ampliación de actividad de establecimiento hostelero a Terraza, en local sito en **C/ Valentín Cabillas nº 11**, cuyo titular es D. **ABDESLAM BEN SEBIH**, N.I.F./T.R. **182XXXX5A**.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer pueda hacer las observaciones pertinentes, pudiendo consultar el expediente en la oficina de la Consejería de Fomento (Negociado de Urbanismo), 2ª planta del Palacio de la Asamblea.

Alberto R. Gaitán Rodríguez
Consejero de Fomento y Turismo
Fecha 11/06/2020

209.-**CORRECCIÓN DE ERRORES**

Corrección de errores del Sumario publicado en el B.O.C.CE n.º 6000 de fecha 16 de junio de 2020:

DONDE DICE:**AUTORIDADES Y PERSONAL**

201.-Aprobación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Técnico Informático del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna.

DEBE DECIR:**AUTORIDADES Y PERSONAL**

201.-Aprobación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Técnico Informático del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, mediante el sistema de oposición libre.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos. Ceuta, 16 de junio de 2020. LA ADMINISTRACIÓN DEL BOLETÍN.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CEUTA****208.-****EDICTO**

D/Dª FCO. JAVIER SANZ RODERO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 001 de CEUTA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ORDINARIO 0000302/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Dª FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN contra la empresa TECNOCON, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

FALLO

Estimo la demanda interpuesta por D. José Luis León Marcos en nombre y representación de la Fundación Laboral de la Construcción contra la entidad TECNOCON S.L. condenando a esta a que abone a la actora la suma de 456,52 euros más las costas del procedimiento.

Contra la presente resolución no cabe recurso de suplicación.

Llévese el original de esta resolución al libro correspondiente, quedando en los autos testimonio de la misma.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, **surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas** hasta tanto no sean facilitados

otros datos alternativos, siendo **carga procesal de las partes** y de sus representantes **mantenerlos actualizados**. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a TECNOCON, en ingnorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de CEUTA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En CEUTA, a dos de junio de dos mil veinte.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE CEUTA

204.-

EDICTO

D./Dña. EVA ZURITA RUIZ, Letrado de la Administración de Justicia de JDO.1A.INST. E INSTRUCCIÓN N.5 de CEUTA,

HAGO SABER:

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifica a **NAIMA BENALI** con Pasaporte T*H 2**2*36 la Sentencia de fecha 8/10/19 siendo la Sentencia estimatoria a fin de que se de por enterada, bajo apercibimiento de le pasará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En CEUTA, a nueve de octubre de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

————— o —————